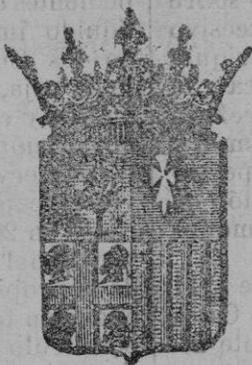


PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

- ✱ En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- ✱ Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- ✱ El pago de la suscripción adelantado.
- ✱ La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

20 pesetas al año en Extranjero, 40

- ✱ Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntos. de peseta por línea.
- ✱ Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- ✱ Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes D. Jaime, Doña Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 15 septiembre 1912).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general para determinar la sanción legal que debe imponerse en los casos en que se declaran a la exportación vinos dulces de más de ocho grados Beaumé, a los que el Reglamento de la Renta del alcohol concede el abono del impuesto a razón de 17 litros de este líquido por cada hectolitro, y del análisis practicado por el Laboratorio Central de las muestras que a tal efecto se remiten por las Aduanas, resultan ser vinos de dos a ocho grados Beaumé, cuyo abono es de 12 litros por hectolitro:

Considerando que el hecho de declarar a la exportación productos que disfrutan de un abo-

no superior al que realmente les corresponde, constituye una inexactitud que puede causar lesión a la Hacienda, aun independientemente de la voluntad de los interesados, y en tal concepto debe estimarse como una infracción reglamentaria, ya que no puede calificarse como acto de defraudación, porque la declaración de los exportadores no es firme por quedar sujeta al resultado del análisis que practica el Laboratorio Central de las muestras extraídas al verificarse el embarque; y

Considerando que no existiendo en el Reglamento de la Renta sanción para esta clase de hechos, hay necesidad de estatuirlos, y que ninguna puede ser más proporcionada que la privación del abono del impuesto a los vinos que hayan sido objeto de la inexacta declaración,

El Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que cuando del análisis practicado por el Laboratorio Central de los vinos dulces exportados resulten diferencias de menos en los grados sacarimétricos que determinen variación en la cuota del abono que concede el Reglamento de la Renta del alcohol, se niegue el total abono pretendido por los mismos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1912. —P. O., Pérez Oliva.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 11 septiembre 1912).

Ilmo Sr.: Visto el expediente instruído sobre la organización que ha de darse en lo sucesivo al servicio de comprobación de bajas de riqueza producidas por la invasión filoxérica y la intervención técnica que en cuanto se refiera a la aplicación de la ley de Plagas del campo y toda clase de exenciones ha de tener el personal facultativo dependiente de la Sección de Catastro, compuesto de Ingenieros Agrónomos y Peritos Agrícolas:

Resultando que en 10 de noviembre de 1911 fué disuelta la Brigada comprobadora de Cataluña y Centro que dejó casi completamente ultimado su trabajo en dichas regiones:

Resultando que en el tiempo desde entonces transcurrido se han presentado gran número de expedientes relativos a filoxera y otras causas de baja o exención no tramitados por falta de personal técnico, especialmente afecto a dicho servicio:

Considerando que la Hacienda pública debe en todos los casos de concesión de bajas de riqueza investigar si en las fincas de los reclamantes, primero, o en las del término en general, después, hay posibilidad de compensar dichas bajas, pues si es justo deje de contribuir la riqueza destruída, no lo es menos que toda la existente venga a sostener las cargas del Estado:

Considerando que la Hacienda debe tomar sus medidas para que la aplicación de la ley de Plagas del campo sea de verdadera protección al agricultor, pero no lesiva para el Tesoro público,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección de Catastro, la Dirección de Contribuciones y la Intervención general del Estado, se ha servido aprobar las Instrucciones adjuntas, a las cuales deberá ajustarse en lo sucesivo, tanto el personal técnico que al efecto se nombre, como los Ayuntamientos y particulares de los términos damnificados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1912.—P. O., Pérez Oliva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

INSTRUCCIONES

para la tramitación de expedientes de bajas y exenciones temporales o perpetuas de riqueza rústica.

Para la tramitación de expedientes de bajas y exenciones temporales, parciales o perpetuas, deberá considerarse el territorio nacional dividido en tres agrupaciones:

1.º a) Provincias donde se ha terminado el Avance catastral.

b) Provincias donde no han comenzado los trabajos de Avance catastral.

c) Provincias donde se están llevando a cabo los trabajos agrónomo-catastrales.

A) En cumplimiento de lo que dispone el artículo 21, apartado 4.º, del Real decreto de 5 de enero de 1911, donde textualmente se dice: «Formará parte del servicio de conservación catastral la tramitación y aprobación de los ex-

pedientes de altas y bajas por modificaciones de líquido imponible». Se pondrá en conocimiento de los Sres. Delegados que todo expediente de baja, cualquiera que sea la causa que lo motive y redactado en la forma que marcan las disposiciones vigentes, sea tramitado por el Jefe del Servicio agrónomo-catastral de la provincia, con sujeción a las Instrucciones publicadas en 20 de febrero de 1906 sobre la Conservación del Catastro y de los Registros fiscales de la propiedad. En cuanto a los expedientes de exención temporal o parcial que, según dispone el artículo 27 del citado Decreto de 5 de enero de 1911, deben ser elevados al Sr. Ministro para su definitiva resolución, debe hacerse saber a los Delegados, que al ser llevados a esta Subsecretaría deben haber pasado por el trámite de informe de la oficina de Conservación catastral de la provincia, a fin de que por este Centro se tengan toda clase de datos para la redacción del respectivo informe.

B) Provincias donde no han comenzado los trabajos de Avance catastral.

Primero. Bajas que no afectan al cupo de los pueblos.

Continuarán tramitándose con arreglo a las disposiciones vigentes y sin la Intervención personal técnico.

Segundo. Bajas por filoxera o por cualquier otro concepto que afecten a la riqueza del término.

Nombrado por el Director Jefe del servicio personal que ha de efectuar el trabajo de comprobación, se hará éste cargo de los expedientes y documentación y traslado a la provincia que los mismos se refieran, y a las órdenes del Delegado recibirá de él cuantos antecedentes juzgue precisos referentes a amillaramientos, cartillas evaluatorias, etc., etc., de los términos damnificados, reclamando además del Alcalde, una vez trasladado al pueblo donde radicquen las fincas damnificadas, una certificación de todas las fincas amillaradas a nombre de los firmantes de las solicitudes de baja, procediéndose seguidamente al estudio de las mismas.

En el caso en que crea necesario dar de baja en la tributación alguna de las fincas que en gracia solicitaron, buscará la compensación de la baja concedida en las fincas del mismo propietario, haciendo constar en su informe el resultado de esta comprobación.

Sólo en el caso de que la baja total concedida a cada propietario no estuviese compensada en las fincas del mismo, se procedería a la inversión general de la riqueza del término, ajustándose a las disposiciones siguientes.

Presentado nuevamente al Delegado y al Administrador de Hacienda de la provincia en donde haya de realizarse el servicio de que se trata, formará la Administración del ramo relaciones duplicadas por términos municipales: una (núm. 1) de la riqueza rústica amillarada para cada uno de los términos municipales damnificados antes de la invasión, y otra (núm. 2) detallada de la riqueza del término en el momento de expedirla.

La primera relación (núm. 1) contendrá para cada uno de los términos municipales que hayan sufrido la invasión:

a) Extensión amillarada de cada cultivo o aprovechamiento.

b) Producto líquido imponible por unidad superficial correspondiente a cada uno de dichos cultivos o aprovechamientos, según las respectivas cartillas evaluatorias.

c) Riqueza imponible para cada cultivo o aprovechamiento.

d) Riqueza rústica imponible total del término.

Cuando no puedan obtenerse todos los datos anteriores de los expedientes de baja y de los demás antecedentes que obren en la Administración de Hacienda, se dejarán en blanco los lugares correspondientes en las casillas respectivas, y se expresará esta circunstancia por medio de nota al final del estado y antes de la fecha.

En el caso de que el Ingeniero lo crea conveniente, se formarán otras dos relaciones, números 3 y 4; la primera, de las bajas aprobadas sin intervención del personal técnico, y la segunda, de bajas solicitadas en tramitación.

2.º Si a juicio de los respectivos Delegados de Hacienda pudiera ser motivo de perturbación en el servicio ordinario de las Administraciones la formación de las relaciones de que se trata en la disposición anterior, mandarán entregar los expedientes de bajas aprobadas y los que se hallen en tramitación, así como los demás datos y antecedentes de que dispongan, al Jefe de la Brigada técnica comprobadora, el cual, auxiliado por el personal de la misma, redactará dichas relaciones en la oficina de la Administración, habilitando horas extraordinarias, además de las ordinarias que sean de costumbre en aquella dependencia, de acuerdo con el Delegado, a fin de terminar la redacción de los expresados documentos en el menor tiempo posible.

Dichas relaciones serán suscritas por el Administrador de Hacienda, previo el examen y confrontación de las mismas con los datos y antecedentes que han servido para formarlas, debiendo efectuarse este trabajo con la mayor premura para no interrumpir los de la Brigada técnica.

3.º Recibido por el Jefe de la Brigada un ejemplar de cada una de las relaciones números 1 y 2, y teniendo en cuenta los datos que constan en las expresadas relaciones, formará el plan de operaciones para la comprobación de que se trata, a fin de que éstas tegan lugar con la mayor rapidez, eficacia y economía posibles, teniendo en cuenta para ello que al mismo tiempo ha de investigarse la compensación de las bajas solicitadas y la de las aprobadas correspondientes al mismo término municipal con el descubrimiento de la riqueza oculta imponible.

4.º El Delegado de Hacienda comunicará a los Alcaldes respectivos la misión encomendada a la Brigada técnica, publicándolo además en el *Boletín* de la provincia, a fin de que la

presten con toda eficacia el auxilio de su Autoridad y la faciliten el examen de los amillaramientos y de sus apéndices, de las cartillas evaluatorias, reparto para el aprovechamiento de las rastrojeras y pago de guardería, y de cuantos documentos obren en el Ayuntamiento que, a juicio del Jefe de la Brigada, sean pertinentes al objeto de que se trata, para que las proporcionen el concurso de los guardas de campo o el de los prácticos conocedores de la situación de los predios, y para que dispongan la concurrencia a los reconocimientos de los predios damnificados de los dos Vocales a que se refiere la disposición 2.ª de la Real orden de 24 de marzo de 1902, y si en el término de tres días no son nombrados los Vocales que han de acompañar a la Brigada, se entenderá que el Ayuntamiento y Junta pericial renuncian a este derecho.

5.º El Jefe de la Brigada reconocerá personalmente los términos municipales en los que haya de operar la misma, y comunicará a los Ayudantes de ella las instrucciones necesarias para la ejecución de las operaciones siguientes:

Comprobación de los datos que figuren en las relaciones e investigación de los que no hubiesen podido ser facilitados por la Administración de Hacienda, limitándose, en cuanto a la extensión de la superficie de los predios, a la apreciación a la simple vista de si dicha extensión es la verdadera, con un error admisible en más o en menos de un 10 por 100. Sólo en los casos dudosos se procederá a la medición por los métodos más rápidos y sencillos.

Investigación de la superficie oculta en uno o en varios de los cultivos del término, suficiente a compensar las bajas solicitadas.

6.º Teniendo en cuenta los datos comprendidos en las relaciones números 1 y 2, y en vista del resultado del trabajo de investigación de la Brigada a que se refiere la disposición anterior, el Jefe de aquélla determinará el cultivo o cultivos en donde exista ocultación bastante, si la hubiera, para compensar las bajas producidas con motivo de la destrucción de los viñedos, y expedirá una certificación para cada término municipal en la que haga constar los hechos expresados anteriormente como resumen de su gestión.

7.º El Jefe de la Brigada concurrirá personalmente al reconocimiento de los viñedos, y teniendo en cuenta el resultado de las operaciones previas encomendadas a los Ayudantes, los demás datos que obren en su poder y los que adquiera por sí mismo, expedirá una certificación para cada predio o grupo de predios en cada expediente de baja, en la que exprese la extensión del predio o de los predios de que se trata, la clase por la cual estaba amillarado el viñedo, el líquido imponible que figuraba en la cartilla evaluatoria para este cultivo, y en su defecto, el que a su juicio debiera atribuírsele, importe de la riqueza destruída, cultivo o aprovechamiento actualmente explotado en el mismo terreno que ocupó el viñedo destruído, y si éste fué replantado con vides americanas, la época de su plantación, deducida de los carac-

teres de la cepa y de la información que crea pertinente.

8.º El Jefe de la Brigada y cada uno de los Ayudantes de la misma, llevará un diario de operaciones, en el que día por día hagan constar el trabajo que realicen, el extracto y fecha de los documentos que expidan y reciban, así como los gastos que se ocasionen con motivo del servicio, a excepción de las indemnizaciones personales, tales como gastos de traslación, jornales de peones, alquiler de caballerías para el transporte del material, material de escritorio, etcétera.

9.º Los Jefes de Brigada se entenderán de oficio directamente con los Administradores y Delegados de Hacienda de las provincias en que hayan de desempeñar su cometido, y con los Alcaldes de los pueblos en los que deban ejecutar las operaciones expresadas anteriormente.

También podrán elevar a esta Subsecretaría las consultas que crean necesarias para resolver las dudas que les ocurran con motivo de la ejecución de este servicio.

En todo caso, y terminados los trabajos, se hará el resumen de los mismos, y se redactará un acta en que conste la conformidad de la Junta pericial, representada por más de la mitad de sus Vocales. En el caso en que dicha Junta negase su conformidad o no manifestase la aprobación, se hará notar por el funcionario técnico de la Hacienda dicha falta y continuará la tramitación del expediente, resolviendo la Superioridad en cada caso lo que estime conveniente.

En el caso de que el solicitador de la baja renuncie a los beneficios de la misma antes de proceder a su comprobación, le será admitida dicha renuncia, que hará constar bajo su firma en el expediente instruido.

Exenciones temporales.—En estas provincias será aplicable en todos los casos la regla 2.ª de la Real orden de 19 de noviembre de 1909, por no existir en ellas personal para hacer la comprobación en el plazo de treinta días; enviadas, pues, a la Superioridad las solicitudes de los interesados, dispondrá ésta la comprobación por el personal nombrado al efecto, el cual redactará su informe, pasando después a la Dirección de Contribuciones, que ratificará la concesión o la rectificará, comunicándoselo al Delegado de la provincia, que de ser necesario y con arreglo a la disposición 3.ª de la citada Real orden, procederá a la formación del correspondiente expediente de defraudación.

C) Provincias donde se están efectuando los trabajos agronómico-catastrales y formación de Registros fiscales.

En estas provincias existirán en general:

1.º Términos donde se han ultimado los trabajos agronómico-catastrales.

En ellos se efectuarán los trabajos como se indica en el aparato A) y por el personal que designe el Jefe de la provincia.

2.º Términos en que no se han ultimado los trabajos agronómico-catastrales.

Se procederá como en el aparato B), sin más variación que la que se refiere a que el personal que ha de efectuarlos ha de ser el que designe el Jefe de los trabajos agronómico-catastrales de la provincia de entre el que presta servicio a sus órdenes.

Para evitar tramitación inútil, los Delegados de Hacienda de estas provincias en ejecución deberán trasladar directamente a los citados Directores los expedientes de exención y baja que afecten al cupo de los pueblos en que es preciso el informe técnico, a fin de que al ser elevados a esta Subsecretaría vengan ya con tan indispensable trámite.

Aprobado por S. M.—I. Pérez Oliva.

(Gaceta 12 septiembre 1913)

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del BOLETIN OFICIAL y «Gaceta de Madrid» a forasteros la providencia de segundo grado.

D. Zacarías Canudo, Recaudador de la Hacienda de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y año que a continuación se expresan, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, de claro incursos en el segundo grado de descuento y cargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación, a los que se les notifica esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indicarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

Industrial.—2.º trimestre de 1912.

Vicente Barrio Muñoz, 618'02.
Manuel Sanz Garcés, 207'41.
Enrique Lamana, 187'11.
Lacasia y Compañía, 187'11.
José Lagarda Pintre, 187'11.
Jaime Ristal, 168'40.
Pedro Ruiz Langas, 148'44.

Leoncio Jordana Gavara, 148'44.
Manuel Urbero 109'77.
Teresa García, 89'08.
Saturio Navas, 106'31.
Filomena Sancho Jimeno, 24'94.
Vicente Montañés, 114'62.
Leonardo Gracia Pueyo, 103'95.
Isidro Sicart, 86'63.
Juan Palmero Rey, 77'97.

Manuela Pérez Ural, 67'36.
Lucía Casañal, 67'36.
Pablo Ruete Infante, 67'36.
José Casao Sevilla, 67'36.
Joaquín Noqueda, 67'36.
Eusebio Royo, 13'31.
Jacinto Argueda Castillo, 67'36.
Saturio Navas Remacha, 74'49.
Blas Valios Lacoste, 67'36.

Alejandro Sarto Miguel, 67'36.
 Marcelino Lázaro, 67'36.
 Aníbal Román, 67'36.
 Martín Vargas Martín, 67'36.
 Tomás Lucena, 67'36.
 Mariano Julián, 67'36.
 Centro Ferroviario, 74'29.
 Francisco Sancho, 67'36.
 Gregorio Tolosana, 67'36.
 Joaquín Sancho Gasca, 67'36.
 Juan Guardiola, 46'57.
 Juan Lorena, 66'53.
 Matilde Echevarría, 66'53.
 Pedro Maizanabe, 66'53.
 Manuel Méndez, 66'53.
 Francisco Zamora Buisán, 66'53.
 Manuel Roque, 66'53.
 Paulino Lamata Royo, 66'53.
 Benito Gasca, 66'53.
 Timoteo Pérez Cabello, 66'53.
 José Alcalde López, 66'53.
 Francisco Blasco, 66'53.
 Gregorio Bea Bazán, 66'53.
 Joaquín Esternela García, 66'53.
 Joaquín Gutiérrez, 66'53.
 Mauricio Galve, 66'53.
 Trinidad Amorós, 66'53.
 Antonio Ubez Gil, 16'64.
 Dorotea Loshuertos, 16'63.
 Antonio Ayala Barranco, 16'63.
 Concepción Casas, 16'63.
 Demetrio Hasta Gil, 55'72.
 Rufino Jimeno, 55'72.
 Víctor Villagrana, 55'72.
 Domingo Gómez, 55'72.
 Juan Lázaro Castillo, 55'72.
 Gil Camero Fortuño, 55'72.
 Maximino Marteles, 55'72.
 Segunda Alfaro, 55'72.
 Ursula Alfaro, 55'72.
 Juan Modrego, 41'58.
 Esteban Andrés Marqués, 69'30.
 Joaquín Soria Galindo, 69'30.
 Piedad Martínez Bagüés, 69'30.
 Mercedes Martínez, 69'30.
 Antonio Castillo, 69'30.
 Tejada Valero (herederos), 69'30.
 José Casco Sevilla, 69'30.
 Hilario Moliner, 69'30.
 Hilario Carrasco Carrasco, 69'30.
 Orosia Pueyo Orduña, 69'30.
 Carmen Casandra Pardo, 52'14.
 Teresa Alcalde, 34'65.
 José Escudero, 34'65.
 Esteban Andrés Abadía, 34'65.
 Rosa Calvanet Sostre, 34'65.
 Andrés Pellejero, 34'65.
 Esperanza Rubio, 41'58.
 José Riscalanet, 41'58.
 Rufino Bernal Arilla, 38'61.
 Manuel Marzal, 25'64.
 Rafael Moncasti, 25'64.
 Esteban Sebastián Ibáñez, 25'64.
 Catalina Escobedo, 25'64.
 Antonio Lopez Caño, 25'64.
 Crispín Alquézar, 25'64.
 Francisco Martínez, 22'46.
 José López Biel, 22'45.
 Juan Tejero Alperete, 22'45.
 Juan Ruiz, 22'46.
 Pedro Lcngares, 22'45.
 Pilar Fornés Español, 22'46.
 Jesús Pérez, 22'45.
 Mariano Maestro, 22'46.
 Pedro Condor, 22'45.
 Genaro Sánchez, 22'46.
 Manuel Anadón, 22'46.
 Vicente Baso Berde, 22'46.
 Mariano Ruesca, 22'46.
 Vicente Casanova, 22'45.
 Vicente Blánquez, 22'46.
 María Ortega, 22'46.
 Cayetano Esteban Domingo, 22'45.

Antonio Gracia, 22'45.
 Pedro Azagra, 22'45.
 Luis Aineto Corral, 22'46.
 Josefa Sánchez, 22'46.
 Primitivo Cuartero, 22'45.
 Andrés Gómez Lanuza, 22'45.
 Miguel Salinas, 22'45.
 Angela Aparicio, 22'45.
 Valero Guillén, 22'46.
 Petra Ricot, 22'46.
 Manuel Hernández, 22'46.
 Marcelino Beniola, 6'66.
 Benito García, 22'46.
 Antonio Jimeno, 22'45.
 Francisco Gracia, 22'45.
 Pedro Guitarte, 22'45.
 Cayetano Marcos, 22'46.
 Joaquín Muñoz, 22'46.
 José Olivera, 22'45.
 Pérez y García, 22'45.
 Antonio Rodrigo, 22'45.
 Joaquín Jimeno, 33'61.
 Lucía Tena Valer, 22'45.
 Ricardo Sanz, 22'45.
 Miguel Blasco, 22'45.
 Manuel García, 22'46.
 Francisco Montijo Sanz, 22'45.
 Manuela Lasala, 22'45.
 Angel López Pérez, 22'45.
 Pascual Marcillo, 22'45.
 Emilio Sala, 22'46.
 Felipe Simorte, 22'45.
 Hermenegildo Tolosana, 24'95.
 Agustín González, 24'94.
 María Pueyo, 24'95.
 María Pérez, 24'95.
 Joaquín Abel Lucio, 22'18.
 Juan Barranco, 22'18.
 Domingo Acero, 24'95.
 Eusebio Carrascón, 19'82.
 Pilar Miguel López, 22'52.
 Ricardo López Toral, 22'45.
 Leopoldo Navarro, 22'45.
 Pantaleón Navarro, 22'80.
 Antonio Fuertes Juan, 22'80.
 Concepción Abós, 22'45.
 Rogeña Méndez, 22'80.
 Gabasa y Compañía, 22'45.
 Eloy Ibáñez, 22'45.
 Jacoba Bengoiz, 22'46.
 Isidro Bellido, 22'45.
 Cecilio Navarro, 22'45.
 Vicente Navarro, 22'45.
 Julio Calde úns, 22'45.
 Francisco García, 22'45.
 Joaquín Alonso, 22'45.
 José Pascual, 22'45.
 Valera Morata, 22'45.
 Timoteo Gascón, 22'46.
 Domingo Torres, 22'45.
 Isabel Hernández, 22'45.
 Lacasia y Compañía, 25'45.
 Bárbara Gabás, 22'45.
 Juana Gómez, 22'46.
 Emilio Rosales, 22'46.
 Prudencia Bona, 22'46.
 Crescentina Aladrén, 22'45.
 Amado García, 165'91.
 José Hernández, 65'77.
 Ramón Cuellar, 65'77.
 Ramón Sola, 65'77.
 Joaquín Ruiz, 20'79.
 Eugenio Valadién, 39'09.
 José Castañosa, 22'43.
 José García, 16'37.
 Fernando Sandoval, 97'02.
 Mariano Julián, 97'02.
 Miguel Romeo, 97'02.
 Alejandro Pérez, 194'04.
 Basilio Gil Pelacho, 24'26.
 Manuel Flores Bergua, 5'43.
 Viuda de Corrales, 25'23.
 Virtudes Baquero Herrero, 78'59.

Andrés Gómez Lanuza, 3'74.
 Benito Bribián, 32'01.
 Narciso Grasa, 32'01.
 Pablo Loaso, 32'02.
 Antonio Mayor, 32'02.
 Juan Moreno, 32'02.
 Carmen Arjol, 31'53.
 Benito Bibián, 31'54.
 Juan Moreno, 31'53.
 Antonio Mayor, 31'53.
 Pablo Loaso, 31'53.
 Martín Hugedo e hijos, 150'51.
 Joaquín Ginés, 69'85.
 Román Mormeneo, 69'86.
 Buisán y Moreno, 62'37.
 Emilio Lamana, 34'65.
 Juan Rey, 55'72.
 Carmen Lurbe, 42'41.
 Crescencio Jimeno Gil, 42'42.
 Blas Aretio, 42'41.
 Josefa Arego, 22'80.
 Pedro Ferrer, 20'45.
 Gregorio Hernández, 22'45.
 Ramón Díez Cuartero, 22'45.
 Domingo Hernando, 22'46.
 Benito José Mairal, 22'46.
 Venancio Marcos, 22'46.
 Filomeno Zaragoza, 21'91.
 Carlos Corrales, 21'91.
 Antonio López, 21'91.
 José Toro Gayán, 21'92.
 Luis Embú Campo, 21'91.
 Antonio Abadía, 22'46.
 Antonio Cabañas, 21'58.
 Vicente García, 29'11.
 Blas Castañasa, 29'11.
 José Jimeno, 25'64.
 Gerardo Cosuenda, 22'18.
 José Alloza, 22'18.
 Urbano López, 18'71.
 Agustín Cortés, 17'04.
 Pablo Callizo, 22'46.
 Elías Anadón, 22'46.
 Venancio Gracia, 22'46.
 Daniel Aparicio, 22'45.
 Alejandro Pérez Alcolea, 22'45.
 Pedro Puértolas, 22'45.
 Constantino Pérez, 22'46.
 Pablo Serrano, 22'46.
 Pantaria Gracia, 22'46.
 Leandro Legaz y Compañía, 22'45.
 Pedro Traña, 22'45.
 Valero Abad, 22'46.
 Vicente Hernández, 22'45.
 Antonio Bayane, 22'46.
 Nicolás Montes, 22'46.
 Justo Asensio, 22'46.
 Jaime Sena, 22'45.
 Joaquín Aloras, 22'45.
 Manuel Gavasa, 22'45.
 Dámasa Aráutegui, 18'64.
 Demetrio Asta, 11'23.
 Felipe Sanmartín, 11'22.
 Eustaquio Generoso, 22'45.
 Isabel Herrero, 17'32.
 Jaime Cendra, 71'04.
 Manuel Núñez, 98'76.
 Esteban Munesa, 54'68.
 Andrés Paños, 54'68.
 Francisco Gascón, 36'28.
 Fabián Escudero, 103'26.
 Leopoldo Navarro, 67'36.
 Dionisio Romeo, 67'36.
 Cooperativa General del Trabajo, 67'36.
 Ramón Caro, 66'53.
 Julia Rubio, 41'58.
 Francisco Landaburu, 22'45.
 Lorenza Mayandia, 22'45.
 Teobaldo Solanas, 22'46.
 Luis Blanco, 22'45.
 Mariano del Brun, 22'45.
 En Zaragoza, a 12 de agosto de 1912.
 —El Recaudador, Zacarías Canudo.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

Dirección general de Primera enseñanza

SECCION SEGUNDA

Recibidas en este Ministerio, a fin de que se refundan en un solo anuncio, según preceptúa la regla séptima de la Real orden de 20 de noviembre de 1911, las propuestas formuladas por los Rectorados para proveer Escuelas en virtud del concurso de Ingreso de Interinos de febrero último, a que se refieren los artículos 11 al 17 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de agosto de 1911; esta Dirección general ha llevado a efecto dicho trabajo, cuyo resultado es el siguiente:

Concurso de interinos.

Escuelas de niños.

Rectorado de Barcelona.—Provincia de Lérida: Arabell y Ballestá, D. Alberto Pratacos Moliner; Arabell, D. Bartolomé Compañy Mari; Aranzá, D. Ignacio Altimi Salvadó; y Auberola, D. Pedro Pomé Pueyo.

Rectorado de Oviedo.—Provincia de León: Sotelo (Trabadelo), D. Amador Rubio Alvarez; Castromudarra, D. Ildefonso Alvarez Fuentes; Quintana del Monte, D. Tomás González y González; Pendilla (Rodanco), D. Alberto García Alonso; Gompludo (B. de Salas), D. Eduardo Garrota Sánchez; Manzaneda, D. Manuel Cumplido Méndez; Fresnedelo (Peranzanes), D. Gerardo Rubio Alvarez; Pajares del Puerto, don Pedro Fernández Rodríguez; y Sena (Láncara), D. Constantino Rodríguez Fernández.—Provincia de Oviedo: Conforcos (Aller), D. Ignacio Palencia Martínez; Fondodevega (Degaña), don Germán Rodríguez Herrera; Lamajua (San Emiliano), D. Julián Torio Pérez; Magadán-Llandefereyra, D. Francisco Herranz Checa; Río Aller (Aller), D. Paulino Rodríguez Rodríguez; Nieves (Tineo), D. Valentín Lorenzo del Pozo.

Rectorado de Santiago.—Provincia de Orense: Pradocabalos, en Viana, D. Juan Francisco Fernández Instelo; Villavieja, D. Marcos de la Monja y Monje.—Provincia de Coruña: Bermuy (Ayuntamiento de Capela), D. Luis Berenguer y Donaire; Rivadeume, en Capela, D. Rafael Mir Porté.—Provincia de Lugo: Aldurfe-Ferreirabella, D. Blas Barrera Rodríguez.

Rectorado de Valencia.—Provincia de Valencia: Sallent, D. Miguel Luengo Perarnáu.—Provincia de Castellón: Toga, D. Antonio Perucho Santos.

Rectorado de Valladolid.—Provincia de Burgos: Covanera, D. Guillermo Gómez Morales; Aldea del Portillo, D. José Pascual Galindo; Cilleruelo de Berana, D. Francisco Mediavilla Terradillos; Bajauri, D. Florencio Martín Beclanas; Brieva de Juarros, D. José Salazar Martos; Cillaperlata, D. Alberto Cillán Guerra; y Aylanes, D. Juan de las Heras Machío.—Provincia

de Alava: Belunza, D. Nicanor García Orosio; Audicana, D. Luis López Ruiz; Ciriano, D. Leocadio Carrero Domínguez; Antezana, D. Bartolomé Rodríguez Diego; Argomaniz, D. Ignacio Hojas y Hojas; Caranca, D. Florencio Estela y Juan y Arbulu, D. Julio Blanco Grañón.

Rectorado de Zaragoza.—Provincia de Soria: Herrera, D. Paulino R. Hernando Rubio; Saldra, D. Luis Ana Alba.—Provincia de Navarra: Ochovi D. Antonio Pons Moya; Igal, D. Constantino Martín Manrique; y Echagüe, D. Francisco Alastre Albertín.

Escuelas de niñas.

Rectorado de Barcelona.—Provincia de Barcelona: Bellorat, D.^a Narcisa Román Coto; Casade Areny, D.^a Matea Arín Casanovas; Arpá (Saldés), D.^a Teresa Martínez y Martínez.—Provincia de Lérida: Castelló de Navis, D.^a Rosa Tardidó Florenza.

Rectorado de Granada.—Provincia de Granada: Camarate (Guadix), D.^a Dolores Quintana Muñoz.—Provincia de Almería: Benecid (Fuecídón), D.^a María Álvarez Higuera.

Rectorado de Oviedo.—Provincia de León: Utrera (Valderamacio), D.^a Julia Borreguero Nieva; Riosequillo (Ivara), D.^a María del Rosario Alonso Rivado; Sauda (Castrillo), D.^a Lucina Divina Fernández García; y Villadecanes, doña Amalia Luisa Suero Bergaya.—Provincia de Oviedo: Següenco-Onao, D.^a Daniela Llorens Vacas; Rebollada (Onís), D.^a Julia Casalaguera Icart; y Veisgas (Taramundi), D.^a Fuencisla Gómez Pinto.

Rectorado de Santiago.—Provincia de Coruña: Devezo (Puentes), D.^a Antonia Dorotea Encobal y Ruiz del Pozo; Lastra Degolada (Baleira), doña Leona María de las Nieves Rodríguez González.—Provincia de Orense: Traestrada, en Río, doña Hermenegilda Francisca Gutiérrez Collado; Lamas, en Leiro, D.^a María del Amparo Caldeira Cerdeiras.

Rectorado de Valencia.—Provincia de Valencia: Vallada (Auxiliaría), D.^a María Ana Gil Delia.

Rectorado de Valladolid.—Provincia de Burgos: Cebolleros, D.^a Luisa Navarro Trespadriñe; Corralejo Valdelucio, D.^a Escolástica Arraiza Albierna; Bascones de Zamanzas, D.^a Mónica Caño Ruiz; Cilleruelo de Bricio, D.^a Teresa Aléu Andréu.

Rectorado de Zaragoza.—Provincia de Navarra: Irurozqui, D.^a Benjamina Chareo Zurbano; Unciti, D.^a Juana María Vicó Noguera; Azanza, D.^a Teodora Iranzo Moliner.

Contra la relación anterior podrán reclamar aquellos Maestros que consideren lesionados sus derechos, elevando las instancias a la Dirección general, por conducto de los Rectorados, en el improrrogable plazo de quince días a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Al propio tiempo se advierte que no figuran en la relación anterior Escuelas de los distritos universitarios Central y de Sevilla, ni de niños de Granada, porque los Rectores comu-

nicaron oportunamente a este Ministerio que no tenían vacantes.

El de Salamanca dejó de enviar el anuncio directamente a la *Gaceta*, y para evitar los perjuicios que pudieran irrogarse a los solicitantes con el retraso que sufriría el concurso, si se anunciaran ahora, se ha resuelto por este Centro que las vacantes de dicho Rectorado que debían figurar en la presente convocatoria, se sumen a las que en el mes de septiembre han de anunciarse.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid 6 de septiembre de 1912.—El Director general, Altamira.

Vista la comunicación en que consulta V. S. acerca del pago de los derechos de reconocimiento y gastos de certificados que hayan de expedirse a los Maestros sustituidos para cumplimiento del Real decreto de 11 de julio último.

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que éste y otros particulares de aplicación del mencionado Real decreto han motivado dudas en las Juntas provinciales, ha resuelto declarar, para conocimiento de todos los interesados, que los reconocimientos y certificados expedidos en ejecución del artículo 1.º deben, por tratarse de petición de parte, abonarlos los Maestros interesados; y para reconocimiento y certificaciones a que se refiere el artículo 3.º, deben designarse Médicos, de oficio, por los Gobiernos civiles, por ser obligación que a los Maestros se les impone; en uno y otro caso debe tenerse en cuenta el artículo 11 del mencionado Real decreto, en relación con la Real orden de Hacienda de 26 de marzo de 1868.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de septiembre de 1912.—El Director general, Altamira.—Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción Pública de Alicante.

(Gaceta 13 septiembre 1912).

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jefe accidental de este Distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil, con fecha de hoy, ha dictado el siguiente

Decreto.—Vista la instancia presentada el día 7 de los corrientes por la Compañía Aragonesa de Minas, en la que se solicita que se dé comienzo al cuarto período, o sea al del pago de las fincas que se expropián en el término municipal de Sestrica para la instalación de un tranvía aéreo.

Visto el oficio núm. 140 del Alcalde de Sestrica, en el que se manifiesta que han transcurrido los quince días del plazo señalado sin que se haya presentado ninguna hoja de aprecio en contra de las remitidas por este Gobierno y re-

dictadas por el perito de la Compañía Aragonesa de Minas;

Visto el expediente, en el que figuran los recibos firmados por cada uno de los interesados, en los que se declara haberles sido entregada la hoja de aprecio correspondiente a su finca, así como también haber recibido una copia impresa del art. 27 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879 y del 42 y 1.º y 2.º párrafos del 43 del Reglamento de 13 de junio del mismo año, de cuyo contenido quedan enterados:

Considerando que el 2.º párrafo del art. 43 citado dice: «que si el propietario no contestase dentro del término señalado, se entenderá que se conforma con la cantidad ofrecida, y la Administración o quien hiciera sus veces tendrá el derecho de ocupar la finca en los mismos términos prevenidos en el párrafo anterior, es decir, previo el abono al interesado de la cantidad fijada»:

Resultando que ni en este Gobierno ni en la Alcaldía se ha recibido contestación alguna en el plazo fijado, y por lo tanto es firme la cantidad fijada por el perito del expropiante,

Tengo a bien decretar:

1.º Que se proceda al pago de las fincas expropiadas por la Compañía Aragonesa de Minas en el término municipal de Sestrica ante el Sr. Alcalde de este Ayuntamiento, según disponen los artículos 37 y 38 de la Ley y 61, 62, 63, 64, 65 y 66 del Reglamento de Expropiación forzosa.

2.º Que se señale para el pago el día 30 del corriente mes en la Alcaldía de Sestrica, publicándolo en el BOLETIN OFICIAL y notificándolo por medio del Sr. Alcalde a cada uno de los propietarios o sus representantes legales.

3.º Advertir al Sr. Alcalde de Sestrica que, una vez terminado el acto, remita a este Gobierno el acta con todos los incidentes ocurridos, según ordena el art. 65 del Reglamento, así como también las copias de las hojas de valoración que más tarde, autorizadas por este Gobierno, han de servir para cumplir el art. 8.º de la ley Hipotecaria.

Y 4.º Que se inserte en el BOLETIN OFICIAL la relación de los individuos a quienes afectan las fincas a expropiar por la Compañía Aragonesa de Minas referentes al justiprecio de las mismas.

Zaragoza 14 de septiembre de 1912.—A. Jimeno.

Relación que se cita.

Justiprecio de las fincas del término de Sestrica.

- 1 Aniceta Asensio Valcuesta, 9 pesetas.
- 2 Pedro Roy Forcén, 42.
- 3 Manuel Gómez López, 25.
- 4 Viuda de Juan Tierra Pinilla, 26.
- 5 Ricardo Roy Sierra, 220.
- 6 Leandro Sierra Lafuente, 30.
- 7 Ricardo Roy Sierra, 21.
- 8 Santiago Lasierra López, 100.
- 9 Pedro Gil y Gil, 9.
- 10 Herederos de Nicolás Mateo Pinilla, 22.

- 11 Antonio Roy Sierra, 55.
- 12 María Molinero López, 8.
- 13 Bernabé Lafuente Gómez, 6.
- 14 Simón Embid Mateos, 18.
- 15 Víctor Pinilla Guzmán, 23.
- 16 María Molinero López, 12.
- 17 Faustino Gómez Lafuente, 50.
- 18 Esteban Cantín Mateo, 29.
- 19 Manuel Gómez López, 100.
- 20 Antonio Roy Monreal, 15.
- 21 María Molinero López, 22.
- 22 Paulino Perales Roy, 11.
- 23 Isidro Andrés, 555.
- 24 Pascual Sánchez Mateo 90.
- 25 Ricardo Roy Sierra, 30.
- 26 Miguel Pinilla Pinilla, 120.
- 27 Bernabé Lafuente Gómez, 100.
- 28 Eusebio Pascual Mateo (no se ocupa).
- 29 Cipriano Gregorio Mayoral, 31.
- 30 Fernando Gregorio Mayoral, 33.
- 31 Manuel Tierra Coloma, 40.
- 32 Eusebio Pascual Mateo, 28.
- 33 Miguel Pinilla Pinilla, 25.

SECCION SEXTA

Alborge.

La plaza de Practicante de este pueblo se hallará vacante desde el día 30 del actual, con 350 pesetas anuales que cobrará como dotación por trimestres, más las iguales con los vecinos por el servicio de barbería.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía hasta fin del mes actual.

Alborge 13 de septiembre de 1912.—El Alcalde ejerciente, Bienvenido Campo.

Botorrita.

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año de 1913, sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos:

Artículos.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo calculado.	PRODUCTO anual
	Kilogs.	Pesetas	Pesetas	Kilogs.	Pesetas.
Leña.....	100	3	0'50	2.905	1.452'50
Paja	100	2'50	0'50	1.434	717
TOTAL.....					2.169'50

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Botorrita, a 12 de septiembre de 1912.—El Secretario, Cosme Arantegui.—V.º B.º—El Alcalde, Evaristo Benedico.

Lobera.

Se hace saber que se ha presentado en un ganado vacuno de este pueblo una vaca, ignorándose el dueño de ella; publicándose, por lo tanto, este edicto para que el que se crea dueño de ella se haga presente en la secretaría de este Ayuntamiento a recogerla.

Lobera 12 de septiembre de 1912.—El Alcalde, José Cardesa.

Los Fayos.

La Junta municipal de esta villa, en sesión del día 20 de agosto último, acordó establecer arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del año 1913, cuya tarifa es como sigue:

Artículos.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo calculado	PRODUCTO anual
	Kgs.	Pesetas	Pesetas.		Pesetas
Paja de todas clases.....	100	2	0'50	1.800	1.200
Leña de ídem	100	2	0'50	2.118	1.468
TOTAL.....					2.668

Los Fayos 10 de septiembre de 1912.—El Alcalde, Florencio García.

Urrea de Jalón.

Por destitución del que la desempeñaba, halla vacante la titular de Cirugía menor de esta villa, con la dotación anual de treinta y cinco pesetas, satisfechas por trimestres veintidos del presupuesto municipal.

Los señores Practicantes que deseen solicitarla, dirigirán sus instancias a esta Alcaldía debidamente reintegradas y acompañadas copia del título profesional, hasta el 29 del actual, en que se proveerá; y se advierte que el agraciado podrá contratar con la mayoría de los vecinos para la rasura.

Urrea de Jalón 13 de septiembre de 1912.—El Alcalde, Serapio Jarabo.

Valtorres.

Durante quince días se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario para el año 1913.

Valtorres 9 de septiembre de 1912.—El Alcalde, Emilio Bernal.

Tarifa de los arbitrios que el Ayuntamiento se propone utilizar para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para 1913:

Artículos.	Unidad	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo que se calcula.	PRODUCTO anual
	Kilogs.	Pesetas	Pesetas	Kilogs.	Pesetas
Paja.....	100	2	0'20	2.505	1.252'50
Leña	100	2	0'20	2.002	1.001
TOTAL.....					2.253'50

Valtorres 9 de septiembre de 1912.—El Alcalde, Emilio Bernal.—El Secretario, Cunchillos.